

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO SANITARIO PARA PLÁTANO – ISP 2009

1. PROPÓSITO DEL PROGRAMA: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR), de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1°) y séptimo (7°) de la Ley 101 de 1993, la Resolución MADR No. 254 del 11 de septiembre de 2009 y demás normas concordantes o aplicables, otorgará a los productores de plátano como fruta fresca para exportación (en adelante productores) un Incentivo Sanitario con el objeto de apoyar el control y manejo sanitario de la Sigatoka Negra, por considerarse una enfermedad de importancia económica que de no controlarse adecuadamente, puede limitar la actividad platanera disminuyendo el ingreso esperado de los productores.

2. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA: El MADR destinará hasta \$1.500 millones para la ejecución de este programa y sufragará sus costos administrativos sin perjuicio de que pueda adicionarse, de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento.

3. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El MADR reconocerá a los productores un apoyo equivalente al resultado de dividir el presupuesto descrito en el numeral 2 del presente Reglamento, descontando los gastos inherentes a la administración de estos recursos, sobre el número total de hectáreas sembradas de plátano debidamente inscritas ante el Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante ICA).

El valor del apoyo descrito anteriormente se otorgará en un solo contado, a partir de octubre de 2009.

4. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO:

4.1 Publicación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: El ICA tomará como listado preliminar de productores inscritos, el listado de productores inscritos para acceder al ISP 2008. Dicho listado se publicará en la página del MADR (<http://www.minagricultura.gov.co>) y del ICA (<http://www.ica.gov.co>) el día 15 de septiembre de 2009.

Para poder participar en el ISP 2009, el productor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 001806 del 7 de septiembre de 2004. Solo podrán acceder al ISP 2009 los productores que a la fecha de expedición de presente Reglamento, tengan vigente el registro de predio expedido por el ICA.

4.2 Validación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: Una vez publicado el listado preliminar de productores inscritos, entre el 15 y el 21 de septiembre de 2009, los interesados en participar en el ISP del año 2009 deberán verificar que se encuentran incluidos en el listado y que la información del listado es correcta.

Los productores que no se encuentren incluidos o identifiquen inconsistencias en la información publicada por el ICA, deben comunicarlo al correo electrónico incentivo.platano@ica.gov.co, con el fin de subsanar las inconsistencias.

Los productores que no participaron en el ISP 2008 pueden participar en el ISP 2009, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los predios o empresas que se encuentren inactivas con anterioridad al 15 de septiembre de 2009, entendiéndose por inactivas aquellas que se hallen en cese de actividades concernientes a la producción plátano para exportación, podrán participar en el ISP 2009, siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos usuales indicados por el ICA y con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Los predios o empresas que se encuentren liquidadas o en proceso de liquidación con anterioridad al 15 de septiembre de 2009, no podrán participar en el ISP 2009.

4.3 Publicación del Listado Definitivo de Productores Inscritos: El ICA publicará en su página de Internet (<http://www.ica.gov.co>) el 21 de septiembre de 2009, el listado definitivo de los productores inscritos para recibir el apoyo.

La inscripción sólo habilita a los productores elegibles para participar. Bajo ninguna circunstancia, la inscripción significa el derecho a recibir el apoyo, a menos que se cumplan integralmente los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente documento. Si el participante no cumple con el requisito de inscripción, no podrá continuar con el procedimiento.

5. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO:

5.1. Entrega del Informe Técnico ante el ICA: Entregar entre el 21 de septiembre y el 28 de septiembre de 2009 al correo electrónico incentivo.platano@ica.gov.co, un informe técnico de acuerdo con los requisitos previstos en el literal f del artículo tercero de la Resolución ICA No. 001806 de 2004. Para este reglamento se tendrá en cuenta lo concerniente al nivel epidemiológico de la Sigatoka Negra, tomado del reporte que mensualmente presentan al ICA los productores. Este nivel posicionado hasta un grado 2 del necrosamiento posicionado hasta en la quinta hoja más joven de un promedio de 20 plantas próximas a parir y hasta dos semanas de parido el racimo, evaluadas por hectárea, sobre el total del área registrada.

Se considera como hoja número 1 la hoja bandera abierta en 2/3 partes o más de su superficie. En virtud de lo anterior las hojas 1, 2, 3 y 4 deben presentar un nivel de control de la enfermedad superior al de la 5 hoja mas joven.

En caso de aspersión aérea, se debe anexar al informe técnico un reporte emitido por la empresa de aspersión o quien haga sus veces, sobre el área asperjada de acuerdo con el geoposicionador de la aeronave de aspersión por productor y por predio.

Así mismo, en los casos en que aplique, se deberá adjuntar un reporte de la aspersión terrestre y de las actividades asociadas con el control cultural de la Sigatoka Negra, incluyendo la mano de obra.

Para el caso de predios o empresas que se encuentren inactivas, el informe técnico debe detallar los planes de prevención, contingencia y control de la Sigatoka Negra durante el periodo inactivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el ICA podrá en cualquier momento de manera selectiva verificar *in situ* la veracidad de los informes técnicos presentados por el productor. En caso de encontrar inconsistencias en la información proporcionada, no se procederá al pago del ISP 2009. En caso de que éste haya sido pagado, se procederá a adelantar los trámites tendientes a la recuperación de los recursos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

5.2 Reclamar Certificación del ICA sobre el manejo fitosanitario del predio: Una vez cumplido el requisito establecido en el numeral 5.1, el productor reclamará entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2009, en la seccional del ICA en la cual se hizo el registro de su cultivo, una certificación sobre el estado fitosanitario con respecto a la enfermedad de la Sigatoka Negra en el área registrada.

5.3 Registro de Facturas Control Sanitario: Los productores elegibles deben registrar de manera obligatoria en la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA) (celebrar una Operación de Registro de Factura – ORF) las facturas que soportan el pago de los costos de control sanitario, por intermedio de una firma comisionista de la BNA, quien realizará los trámites de registro. Los funcionarios de la BNA brindarán orientación para llevar a cabo este procedimiento.

Estas facturas incluyen las compras de insumos y/o el pago de servicios (incluida la mano de obra), utilizadas en el manejo sanitario del cultivo.

En caso de contratos de producción conjunta o similares, en los cuales la Comercializadora Internacional asume directamente los costos de aspersión sin generar facturación, se debe anexar una certificación del revisor fiscal de la Comercializadora Internacional en la cual consten los costos del control de la Sigatoka Negra en la empresa en aspectos tales como aspersión aérea o terrestre, agroinsumos, labores, entre otras.

Las facturas deben tener una vigencia menor o igual a 180 días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la factura. Por último, el registro de las facturas deberá ser realizado a través de una firma comisionista de la BNA y el costo del mismo debe ser asumido por el productor.

5.4 Formulario de Información Básica: los productores elegibles deberán diligenciar el Formulario de Información Básica publicado en la página web de la BNA (www.bna.com.co), el cual se deberá encontrar debidamente firmado.

5.5 Radicar la Documentación en la BNA: Para el pago del apoyo, los productores válidamente inscritos deben radicar físicamente en la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA), en cualquier oficina nacional o en los puntos establecidos por dicha entidad, entre el día 5 de octubre de 2009 y el 16 de octubre de 2009, los documentos descritos en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4.

Será responsabilidad del participante radicar físicamente en la BNA la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita en el plazo establecido, perderá totalmente el derecho al pago el apoyo.

6. PUBLICACIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL ISP 2009:

6.1 Publicación del Listado Preliminar de Beneficiarios: El 23 de octubre de 2009, el MADR publicará en su página de Internet (<http://www.minagricultura.gov.co>) el listado preliminar de beneficiarios del ISP 2009, incluyendo el valor del apoyo a otorgar por hectárea debidamente registrada e inscrita ante el ICA.

6.2 Inconsistencias en el Listado Preliminar de Beneficiarios: Entre el 26 de octubre y el 28 de octubre de 2009, los productores que habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 5 del presente Reglamento encuentren inconsistencias en la información publicada por el MADR, deben comunicarlo por medio electrónico a la dirección de correo electrónico incentivo2009@bna.com.co

de la Dirección de Operaciones de la BNA, con el fin de subsanar dichas inconsistencias y proceder con la publicación del listado definitivo de beneficiarios del ISP 2009.

6.3 Publicación del Listado Definitivo de Beneficiarios: El 29 de octubre de 2009 el MADR publicará en su página de Internet, (www.minagricultura.gov.co), el listado definitivo de beneficiarios del ISP 2009, incluyendo el monto del apoyo a otorgar por hectárea sembrada de plátano debidamente registrada e inscrita ante el ICA.

7. PAGO DEL APOYO:

7.1 Criterio de Asignación de Recursos: La Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA pagará el apoyo a las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el listado definitivo de beneficiarios descrito en el numeral 6.3 del presente Reglamento, a partir del 30 de octubre de 2009, de acuerdo con el orden de llegada de los documentos descritos en el numeral 5 del presente Reglamento. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja - PAC. Así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimiento Financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

7.2 Autorización a Terceros: El productor podrá autorizar legalmente el pago del apoyo a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado. Este poder tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en el cual se radique la documentación en la BNA de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.6 del presente reglamento.

8. CERTIFICACIÓN SOBRE CUANTÍA DEL APOYO: Este no es un requisito para acceder al apoyo ni es un trámite obligatorio que deben surtir los participantes. No obstante, una vez se publique el listado definitivo de beneficiarios, a petición del interesado, el MADR podrá certificar la cuantía del apoyo por concepto del ISP 2009, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Las peticiones de certificación deben ser dirigidas por carta a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la Avenida Jiménez No. 7 – 65 Piso 4 en Bogotá.

9. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO: El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Reglamento. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la que se publique el Reglamento inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.